REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

PEDRAZA, MAGDALENA

Pedraza, Mag., Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AVISO

Habitantes del Predio “Zaragocita”

Tutela Rad. 2023.00036.00

Mediante el presente NOTIFICO a usted, providencia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferida por El Juzgado Único Promiscuo Municipal de Pedraza, Magdalena; dentro la ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA, promovida por JESÚS LOZANO HERRERA, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA, cuya parte resolutiva procedo a trascribir:

> *«… Igualmente, **VINCÚLESE** a todos los habitantes del predio denominado Zaragocita, quienes pueden verse afectados con la decisión que se adopte en este trámite tutelar…»*

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-pedraza/92

Atentamente,

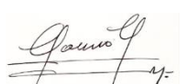

CARLOS CAMARGO MELGAREJO

Secretario

Señor

JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PERDAZA MAGDALENA. (REPARTO).

jpmpalped@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 No 4-14 Palacio Municipal –Plaza principal.

Pedraza Magdalena.

E. S. M.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

ACCIONANTE: JESUS LOZANO HERERA.

ACCIONADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE PEDRAZA MAGDALENA.

JESUS LOZANO HERRERA, mayor de edad, vecino del Municipio de Pedraza Magdalena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio y como perjudicado directo, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito entablo acción de tutela para la protección del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, reglamentado por la ley estatutaria 1755 de 2015,el cual está siendo violado como consecuencia de la inobservancia y falta de respuesta por parte de la alcaldía Municipal del municipio de Pedraza Magdalena ,representada legalmente por el señor **CESAR RODRIGUEZ OSPINO** quien funge actualmente como alcalde en propiedad del anotado ente territorial, Derecho de Petición que interpuse con el propósito de que se me atendiera y otorgara en términos de oportunidad y buen servicio público impulso solicitud del amparo policivo que radique desde el 23 de enero de 2023.

HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la violación del derecho fundamental cuya tutela se solicita son los siguientes:

PRIMERO: Que el día 23 de enero de 2023 solicité ante la alcaldía municipal de Pedraza Magdalena Inspección de policía única Municipal, AMPARO POLICIVO con la finalidad que se me proteja derecho de posesión que tengo sobre un lote de terreno comprendido de 5.5 hectáreas, porción de tierra que hace parte de un lote de mayor extensión denominado Hacienda Las Petronitas en jurisdicción de este municipio.

SEGUNDO: Que la Inspectora única del municipio de Pedraza Magdalena se declaró impedida ante el Despacho del señor alcalde municipal, debido al parentesco que según ésta tiene con una de las personas que vienen perturbando el derecho de posesión que tengo sobre el inmueble objeto de amparo.

TERCERO: Que el señor alcalde municipal una vez desalojado el impedimento presentado por la funcionaria municipal, delega de manera expresa al doctor **CARLOS ACEVEDO MARQUEZ**, persona que funge como secretario de gobierno del ente municipal para que definiera de fondo lo solicitado.

CUARTO: Que a la fecha han transcurrido diez meses desde el momento en que presente solicitud de amparo policivo y hasta la fecha, sin mediar justificación legal alguna, el señor secretario de gobierno doctor **CARLOS ACEVEDO MARQUEZ**, no ha resuelto de fondo la solicitud que como usuario del servicio público vengo demandando del ente territorial, pues es una competencia exclusiva de la entidad y un deber funcional ineludible del servidor público.

QUINTO: Que en virtud de la negativa del funcionario ACEVEDO de darle tramite a mi solicitud, acudí al señor alcalde municipal como máxima autoridad administrativa del ente territorial, el día 14 de abril de 2023 a través de derecho de petición donde solicitaba se atendiera lo solicitado desde el 23 de enero de 2023.

SEXTO: Que angustiado por la desidia de la no respuesta de señor alcalde nuevamente recurrí al funcionario ACEVEDO para que atendiera lo solicitado sin obtener respuesta sobre el particular.

Powered by CamScanner

SEPTIMO: Que el día doce de julio de 2023 (tres meses después) nuevamente solicito e insisto a través de memorial petitorio dirigido al señor alcalde municipal **CESAR RODRIGUEZ OSPINO**, me entregue respuesta de fondo a mi solicitud sin obtener hasta la fecha de hoy 26 de octubre de 2023 respuesta alguna, dándose una violación sucesiva a mi derecho de orden constitucional además salvaguardado por ley estatutaria.

OCTAVO: Que a la fecha de presentación de la acción de tutela que nos ocupa el señor alcalde **CESAR RODRIGUEZ OSPINO,** incumplió el deber de entregarme en términos de oportunidad legal respuesta de fondo a mi derecho de petición referente a un asunto del resorte de su Despacho, entre otras colocando en riesgo mi vida pues me siento amenazado en el predio por los perturbadores de mis derechos, además de que coloca en riesgo inminente mi patrimonio económico.

PRETENCIONES.

-Se declare que la entidad municipio de Pedraza Magdalena, representada por el señor alcalde **CESAR RODRIGUEZ OSPINO**, ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.

-Se tutele mi derecho fundamental de Petición.

-Como consecuencia se ordene a la entidad municipal representada por el señor **CESAR RODRIGUEZ OSPINO** que, dentro de las 48 horas de notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo a mi solicitud ordenando el tramite inmediato del amparo policivo solicitado conforme lo establece la normativa vigente y demás precedentes jurisprudenciales.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Con la acción u omisión de los hechos narrados se ha violado el derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, reglamentado por la norma estatutaria Ley 1755 de 2015.

INFRACTOR

La presente acción se dirige en contra de la alcaldía del municipio de Pedraza Magdalena, representada legalmente por el señor **CESAR RODRIGUEZ OSPINO**. Con domicilio en la Carrera 5 No 1 - 05 Pedraza Magdalena, Palacio Municipal.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

*La Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia lo siguiente:

Sentencia T--219 4 de mayo de 1994." la tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no solo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo"

Sentencia T 332 de primero 01 de junio de 2015 ha indicado la Corte Constitucional de manera reiterada respecto del alcance y requisitos del derecho de petición que:

"a) el derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa..."

"b) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve."

"c) la figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición."

*La Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina "salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."

Powered by CamScanner

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos 23, 86 de la Constitución Política, Decretos reglamentarios 2591 /91,306 /92, D-L 1382/2000, Dec 2150 /95 y Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS.

Documentales

1.-Oficio querella amparo policivo de fecha 23-01-2023

2.-Ofico Petición Despacho Alcalde municipal calendado 14-04-2023

3.-Ofico insistencia Petición Despacho Alcalde Municipal de fecha 12-07-2023

COMPETENCIA.

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza Constitucional del asunto y por tener la jurisdicción del lugar donde ocurrieron los hechos que constituyen la violación del derecho que se reclama en conformidad con el decreto2591de 1991 y del decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier autoridad judicial.

ANEXOS

1.- Escrito de la acción de tutela.

2.-Copia digital de mi cedula de ciudadanía.

3.-Los documentos referenciados en acápite de pruebas.

NOTIFICACIÓN.

Indico como lugar de notificación los siguientes:

El suscrito accionante en mi correo electrónico lozanojesis18@gmail.com

El infractor en sede de Alcaldía Municipal de Pedraza Magdalena Carrera 5 No 1-05 Palacio Municipal -Plaza Principal y en su correo de contacto alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co

De usted Señor Juez.

Muy Atentamente,

JESUS LOZANO HERRERA
CC No 73.065.274 Mahates Bolívar.
Celular: 3116500270

Powered by CamScanner

Pedraza, Magdalena, enero 16 de 2023

ALCALDIA MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA
NIT 891780048-1
RECIBIDO EN LA FECHA 23-01-2023.
HORA 8:51 a.m.
FUNCIONARIO Maileth Diaz O.
CARGO Secretaria Despacho.
C.C.

Señor(A):
LEDYS SALAZAR SANTANDER
Inspectora Central de Policía de Pedraza, Magdalena
E. S. D

REFERENCIA: **Perturbación a la posesión o mera tenencia**
QUERELLANTE: **JESUS LOZANO HERRERA**
QUERELLADO: **JHON RAMON LOZANO HERRERA**

JESUS LOZANO HERRERA, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°.73.065.274 expedida en Mahates, Bolívar; de usted, con todo respeto, interpongo querella de perturbación a la posesión o mera tenencia en contra del señor **JHON RAMON LOZANO HERRERA,** varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.73.131.837, residente en la cabecera del Municipio de Pedraza, Magdalena, quien vulnera la posesión o mera tenencia, con fundamento en los siguientes,

HECHOS

1.- Desde que adquirí la posesión del predio denominado **Zaragocita** en ubicación Septentrional sobre la vía Pedraza y el corregimiento de Bahía Honda, Magdalena, con linderos y colindantes son: **Norte**: limita con predios de **Juan Martínez** y mide 240.33 metros **Sur:** limita con predios de **Gabriel Lozano Herrera** y mide 215.20metros **Este:** limita con la ciénaga la brava y mide 111.98 metros **Oeste:** limita con predios de **Alcides Gómez** y mide 160.39 metros, mediante compra hecha a la señora **ELIZABETH LOZANO HERERA** y al señor **GABRIEL GUILLERMO LOZANO HERRERA** y resulta que el señor **JHON RAMON LOZANO HERRERA,** viene de manera inconsulta o por vía de hecho usufructuando del predio de mi propiedad, es decir que el señor en comento violentamente introduce los semovientes y demás animales de su propiedad al interior de mi predio, produciendo daños al pasto, hundimiento del terreno y demás elementos del terreno, impidiendo así el tranquilo goce y ejercicio de la tenencia o posesión del bien de mi propiedad.

2.- Que el señor **JHON RAMON LOZANO HERRERA,** identificado con la cedula de ciudadanía No.73.131.837 es el directo responsable de los hechos perturbadores comentados en el punto 1. de los hechos.

3.- Que es procedente ordenar que las cosas vuelvan al estado original, es decir, que ordene al señor querellado de estar usando mi predio para introducir arbitrariamente los animales de su propiedad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La acción policiva de perturbación a la posesión o mera tenencia es regulada por el artículo 76 a 82 de la **Ley 1801 de 2016 (**Código Nacional de Policía y Convivencia)

PRETENSIONES

1.- Que se declare que el querellado es perturbador de la posesión o mera tenencia.
2.- Que se ordene al querellado que cese los actos que perturban la posesión.
3.- Que se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original.
4.- Que se advierta al querellado las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía.
5.- Que se me brinde protección policiva para garantizar el goce y ejercicio del bien inmueble.

Powered by CamScanner

COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 79 de la ley 1801 de 2016 y en atención al factor territorial, usted señor inspector, es el competente para conocer este asunto.

PRUEBAS

NOTIFICACIONES

Recibo notificación en Calamar, Bolívar, en la vía Simón Bolívar Calle 23

Cordialmente,

JESUS LOZANO HERRERA
C.C. 73.065.274 expedida en Mahates, Bolívar
c.c. Alcalde Municipal de Pedraza, Magdalena
c.c. Personera Municipal de Pedraza, Magdalena

RBB
Sec. Insp. Central
Fecha: 23-01-2025
Hora: 9:26 AM

Sec. Insp. Central
23-01-2023

Powered by CamScanner

Pedraza Magdalena abril 13 de 2023

Señores.

ALACALDIA MUNICIPAL PEDRAZA MAGDALENA.

ATN. Doctor CESAR RODRIGUEZ OSPINO

Representante Ente Territorial.

E. S. D

ASUNTO: SOLICITUD DE RESPUETA PETICIÓN AMPARO POLICIVO

JESUS LOZANO HERRERA, mayor de edad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente me dirijo ante su Despacho con el propósito de solicitarle se sirva resolver de fondo mi Petición de Amparo Policivo elevada ante la alcaldía municipal el pasado 23-01-2023, toda vez que a la fecha no obstante de haber transcurrido más de 70 días aún mi Petición duerme en la Secretaria de Gobierno sin desatar lo pedido.

Es menester recordarle de la manera más respetuosa que a la luz de la Ley 1755 toda solicitud que se eleve ante una autoridad administrativa, entendiéndose esta petición,solicitud,atención de tramites administrativo, quejas etc,debe entenderse y dársele el tramite de una Petición ,sobre el particular existen suficientes precedentes jurisprudenciales y las mismas deben ser atendidas en términos de oportunidad ,la inobservancia a ello constituye falta disciplinaria gravísima ,sobre el particular reza el artículo 31 de la citada Ley orgánica lo siguiente :"La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta parte primera del código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario"

En consecuencia a lo anterior en virtud de que mediante maniobras evasivas sucesivas se me viene vulnerando por parte de la administración municipal el Derecho a obtener un amparo policivo, solicitud que elevé de manera respetuosa, que cumple con todos los requisitos legales y fundamentos de Derecho, sin obtener a la fecha resolución, presento mi queja ante usted como superior del funcionario que funge como secretario de gobierno , a fin de que se resuelva ipso facto mi solicitud o de lo contrario que se inicie el tramite disciplinario a que haya lugar en contra del funcionario responsable que omite el deber legal de resolver lo pedido.

Recibo notificación en mi correo electrónico lozanojesis18@gmail.com

De usted señor Alcalde

Atentamente,

JESUS LOZANO HERRERA
CC No. 73.065.274 de Mahates Bolívar

14-4-2023
08:008 AM

Powered by CamScanner

Pedraza Magdalena julio 11 de 2023.

ALCALDIA MUNICIPAL
PEDRAZA MAGDALENA
NIT. 891780040-1
RECIBIDO EN LA FECHA 12-07-2023.
HORA 9:27 am
FUNCIONARIO Lalleth Loiz C.
CARGO Secretaria Despacho
CC

Señor.

CESAR RODRIGUEZ OSPINO

ALCALDE MUNICIPAL PEDRAZA MAGDALENA.

E. S. D.

REFERENCIA: QUERELLA AMPARO POLICIVO 23-01-2023

JESUS LOZANO HERRERA, de condiciones civiles conocidas dentro del trámite administrativo de referencia, me permito exponer ante su Despachos los siguientes hechos gravísimos con relación a mi solicitud.

HECHOS.

PRIMERO: Que ante la dependencia inspección única del municipio de Peraza Magdalena, representada por la señora **LEDYS SALAZAR SANTANDER**, interpuse petición y/o querella amparo policivo el día 23 de enero de 2023, con la finalidad de que se me protegieran mis derechos.

SEGUNDO: Que la funcionaria SALAZAR manifiesta tener un impedimento para conocer y resolver de fondo sobre mi solicitud y se declara impedida, manifestación que hace ante su Despacho para que sea usted quien delegue como alcalde y nominador en su equipo de trabajo al funcionario competente.

TERCERO: Que por información recibida del señor **CARLOS ACEVEDO MARQUEZ**, manifestó que el en su calidad de secretario de gobierno y por expresa delegación suya asumiría el conocimiento de mi solicitud y resolvería de plano.

CUARTO: Que ante la inobservancia a mi solicitud legal el día 07 de marzo de 2023 solicité al señor **CARLOS ACEVEDO MARQUEZ**, me informara sobre el estado de mi solicitud habida consideración que habían transcurrido casi dos meses desde mi solicitud inicial y la administración no me protegía mis derechos, nunca me dio respuesta a lo solicitado.

QUINTO: Que ante la inoperancia e inobservancia de la dependencia secretaria de gobierno en cabeza del señor **CARLOS ACEVEDO MARQUEZ a** mi solicitud, me dirigí ante usted el día 14 de abril de 2023 poniendo de presente y explicándole la situación de manera detallada, sin embargo, usted como representante del ente territorial, menos aún se interesa en dar información al usuario que demanda del Estado la protección y garantía de sus derechos Constitucionales y Legales como es el caso que nos ocupa.

Powered by CamScanner

SEXTO: No obstante, de todo lo anterior, importante señalar la burla que el señor ACEVEDO ha tenido conmigo durante seis meses para resolver de fondo un trámite sumario que no debe diferir más de 15 días, generándome un gran perjuicio en mi patrimonio económico y moral.

Por lo anteriormente expuesto solicito una vez más a su Despacho, se sirva a la mayor brevedad posible resolver de fondo mi solicitud que hoy presenta una mora injustificada de seis meses desde que se radicó el trámite y usted conocedor de la situación como consta en los oficios que adjunto al presente memorial conjuntamente con su secretario de gobierno, injustificadamente no han querido atender al usuario que demanda atención oportuna del Estado para la protección de sus derechos.

De persistir la omisión me veré en la difícil situación de acudir a las instancias legales pertinente, cosa que le juro no quiero hacer, menos en este momento de visión de un nuevo país, pero si no me queda otra vía para proteger mis derechos con toda determinación lo haré.

Adjunto como pruebas cinco folios completos nítidos y legibles.

Atentamente.

JESUS LOZANO HERRERA.
CC No 73.065.274

CC. PROCURADURIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
regional.magdalena@procuraduria.gov.co
Calle 15 No 3-25 Santa Marta.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.065.274

LOZANO HERRERA

APELLIDOS

JESUS

NOMBRES

FIRMA

Powered by CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1960**

MAHATES
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-DIC-1981 MAHATES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0501300-00220705-M-0073065274-20100305 0021448918A 1 33947578

Powered by CamScanner

ACCIÓN DE TUTELA

Jesus Lozano <lozanojesis18@gmail.com>

Vie 27/10/2023 8:02 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Pedraza <jpmpalped@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

ACCIÓN DE TUTELA.pdf;

JESÚS LOZANO HERRERA CON EL MAYOR RESPETO ME DIRIJO ANTE USTED EN SU CALIDAD DE JUEZ DE TUTELA ,CON EL OBJETO DE RADICAR ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACION DERECHO DE PETICION PARA QUE SE SIRVA SU SEÑORÍA OTORGARLE EL TRÁMITE DE RIGOR..
SIRVASE INFORMARME ACUSE DE RECIBIDO LEY 527/99.
ADJUNTO EN PDF LO ENUNCIADO CON SUS ANEXOS.
ATTE
JESUS LOZANO HERRERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

PEDRAZA, MAGDALENA

Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Proceso:	Tutela
Radicado:	47541-40-89-001-2023-00036-00.
Accionante:	Jesús Lozano Herrera
Accionado:	Alcaldía Municipal de Pedraza

Al despacho señora juez, la presente acción de tutela formulada por Jesús Lozano Herrera, contra la Alcaldía Municipal de Pedraza.

Corresponde asumir el conocimiento por competencia. *Sírvase Proveer*.

PASE AL DESPACHO Señora Juez, al Despacho para lo de su cargo. Sírvase proveer.

CARLOS CAMARGO MELGAREJO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

PEDRAZA, MAGDALENA

Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

47541.40.89.001.2023.00036.00

Admítase la presente acción de tutela formulada por Jesús Lozano Herrera contra el Dr. Cesar Enrique Rodríguez Ospino, en su condición de Alcalde Municipal de Pedraza, Magdalena.

Córrasele traslado a la parte accionada. Remítasele copia del libelo genitor y de este proveído, para que en el término perentorio de dos (2) días ejerza su defensa y allegue la documentación que estime pertinente.

A fin de integrar el contradictorio en debida forma **VINCÚLESE** a la Inspección de Policía de Pedraza, Magdalena, al Secretario de Gobierno de Pedraza, Dr. Carlos Alberto Acevedo Márquez y a la Personería de este Municipio. OTÓRGUESELES dos (2) días para que manifiesten lo que a bien consideren.

Así mismo, **VINCÚLESE** a Jhon Ramón Lozano Herrera, quien funge como querellado en el proceso policivo de perturbación de la posesión promovido por el actor y que por esta senda se cuestiona. **REQUIÉRASE** al actor para que en él término de cuatro (4) horas, suministre sus datos de notificación.

Igualmente, **VINCÚLESE** a todos los habitantes del predio denominado Zaragocita, quienes pueden verse afectados con la decisión que se adopte en este trámite tutelar.

REQUIÉRASE al tutelante y al extremo accionado para que en el término de cuatro (4) horas, informen al Despacho, si además del señor Jhon Ramón Lozano Herrera, existen otras personas determinadas contra quienes se haya dirigido la querella, así como sus datos de notificación para que sean enterados del inicio de este trámite constitucional.

Concédaseles a los vinculados el plazo de dos (2) días para que ejerzan su defensa.

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese esta decisión vía email o por el medio más eficaz a las partes (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ